

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 568
PROCESO: V. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: Gustavo Albeiro Sánchez Herrera
Demandada: Carmen Elena Ríos Bolaños.
RAD: 17174318400120220002300.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Informando a la señora Juez que la demandada Carmen Elena Ríos Bolaños fue notificada a través de la curadora ad litem que le fue designada y dentro del término de traslado de la demanda se recibió escrito de contestación en el que no propone excepciones. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de octubre de dos milveintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene por debidamente notificada a la demandada a través de su curadora ad litem Dra. Celina Ruby Giraldo Arias y por debidamente contestada la demanda.

De otro lado, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA LUNES 16 DE ENERO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audienciade que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio
- Copia del registro civil de nacimiento de la parte

demandante

- Copia del registro civil de nacimiento del menor Gustavo Sánchez Ríos.

TESTIMONIALES:

- MARIA GABRIELA SÁNCHEZ HERRERA
- FLORALBA LÓPEZ LONDOÑO

POR LA PARTE DEMANDADA

No aportó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO

DOCUMENTALES:

- Copia del registro civil de nacimiento de la parte demandada que fue aportado con la demanda principal

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el señor **GUSTAVO ALBEIRO SÁNCHEZ HERRERA** en calidad de demandante, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

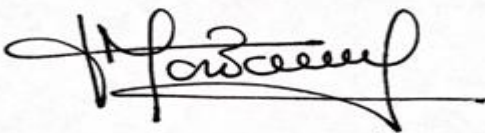
"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados

a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariana Montoya Castaño', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO

JUEZ